ocupados por un centro comercial, solicitando dispensa de la aplicación

de puertas de socorro y la aceptación de medidas alternativas; Considerando que el punto 5.2.2.1.2 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEMI, del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, señala que cuando exista un tramo largo de hueco, sin puerta de piso, se debe prever una posibilidad de evacuación de los ocupantes de la cabina, situada a distancia no superior a 11 metros; Considerando que la aplicación de tal prescripción, entendiéndola

como realización de puertas de socorro, según la redacción original de la norma europea EN 81-1 (correspondiente con UNE 58-705-86) podría presentar, como en el caso citado, graves inconvenientes en determina-

Oída la Comisión Asesora de Seguridad en materia de Aparatos Elevadores que, en su reunión de 15 de octubre de 1991, concedió su conformidad a la solución propuesta por el solicitante, condicionándola a dotar a los ascensores de un rescatador, un intercomunicador y un alumbrado de emergencia, tanto en las cabinas como en la sala de

máquinas, y a que la Empresa instaladora garantice las seguridades. Visto el informe favorable del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha 11 de febrero de 1992,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera del Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, tiene a bien resolver con carácter general:

Cuando exista un tramo largo de hueco sin puerta de piso se podrá aceptar excepcionalmente que no se practiquen las salidas para evacua-ción a las que se refiere el punto 5.2.2.1.2 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEMI, del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobada por Orden de 23 de septiembre de 1987, siempre que se cumplan los requisitos y prescripciones técnicas si-

1.º Que se justifique ante el organo competente de la Administración Pública la existencia de circunstancias excepcionales, tales como su imposibilidad física o la grave repercusión en la seguridad del edificio, por la posibilidad de intromisión de personas extrañas.

2.º Dotar a cada ascensor de un dispositivo rescatador que pueda

funcionar mediante baterías en caso de fallo en el suministro normal de

Dotar a cada cabina de un intercomunicador con el exterior. Instalar alumbrado de emergencia, tanto en las cabinas como en

los cuartos de máquinas. La Empresa instaladora deberá detallar y garantizar las seguri-

dades incorporadas a los aparatos.

Lo que se comunica para general conocimiento. Madrid, 27 de abril de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

10753

RESOLUCION de 28 de abril de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la aue se modifica la Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se desarrolla la Orden de 24 de julio de 1987, sobre perfeccionamiento

Se ha estimado conveniente, en aras de una mayor simplificación, modificar el formulario de autorización del régimen de perfeccionamiento activo, de modo que pueda tramitarse por medios informati-

Al mismo tiempo se adapta la presentación de este formulario a la recogida en el anexo II del Reglamento (CEE) número 2228/91 de la Comisión, de 26 de junio de 1991, por el que se establecen determina-

das disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 1999/85

del Consejo, relativo al regimen de perfeccionamiento activo.

Asimismo parece aconsejable que las aduanas de control reciban un ejemplar específico de las autorizaciones de perfeccionamiento activo para una información directa y no a través de los ejemplares de los propios interesados.

Por último, parece conveniente suprimir la «hoja de información adicional» de las autorizaciones de perfeccionamiento activo, ya que al emitirse éstas por procedimientos informáticos se podrá utilizar el espacio que se considere necesario sin las limitaciones de extensión de los formularios actuales.

A estos efectos, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. El primer parrafo del apartado 2.2 de la Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se desarrolla la Orden de 24 de julio de 1987, sobre perfeccionamiento activo, queda sustituido por el siguiente:

«La autorización de perfeccionamiento activo será expedida por la Dirección General de Comercio Exterior y se ajustará al modelo que figura como anejo I a la presente disposición. Constará de un ejemplar para el interesado, otro para la Dirección General de Comercio Exterior, otro para el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, otro para la Subdirección General de Informática Comercial y otro para la Aduana de Control.»

2. Se modifican los anejos II y IV de la Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, anteriormente citada, que son sustituidos por los anejos I y II de la

presente Resolución.

3. Se suprime el anejo III de la Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, anteriormente

citada.

4. Se suprime la norma transitoria número 6 de la Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio

DISPOSICION ADICIONAL

Las menciones que, en la Resolución de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se desarrolla la Orden de 24 de julio de 1987, sobre perfeccionamiento activo, se hacen a:

Ministerio de Economía y Hacienda.
Sccretarías de Estado de Economía y Comercio.
Reglamento (CEE) número 3677/86 del Consejo, de 24 de noviembre de 1986 («Diario Oficial de la Comunidad Europea» número L 351), por el que se establecen algunas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 1999/1985, relativo al régimen de perfeccionamiento activo. namiento activo.

Deben entenderse hechas a:

Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Sceretaria de Estado de Comercio

Reglamento (CEE) número 2228/91 de la Comisión, de 26 de junio de 1991 («Diario Oficial de la Comunidad Europea» número L 210), por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 1999/85 del Consejo, relativo al régimen de perfeccionamiento activo.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1992.-El Director general de Comercio Exterior, Javier Sansa Torres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

ANEJO I

AUTO	RIZACION DEL I	REGIMEN DE PERFECCION ACTIVO	IAMIENIO	NUMERO.
	·	· ·		
1. Nomb	ore.y apellido	os o razón social y d	irección:	
a }	Del titular	de la autorización		****************
	C.I.F		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••••
b)	Del operado	or :		
	C.I.F		• • • • • • • • • • • • • • •	
2. Sist	ema autorizad	lo:		
a) S	Sistema de sus	spensión	b) Sistema	de Reintegro
3. Moda	lidades:	•		
a) C	Compensación p	or equivalencia)	· .
b) E	xportación a	nticipada] c) Tráfico	triangular
4. Merc	ancías destir	nadas a operaciones d	e perfeccionam	iento:
a)		comercial y/o técni	ca :	••••••
	Designación		ca :	
a)	Designación		ca :	******
a)	Designación		ca :	
a)	Designación Indicacione	es relativas a la cla	ca :	la nomenclatura combinada
a)	Designación Indicacione	es relativas a la cla	ca :	la nomenclatura combinada
a) b)	Designación Indicacione	Cantidad prevista	ca :	la nomenclatura combinada
a) b)	Designación Indicacione	Cantidad prevista	ca :sificación en	Valor previsto
a) b)	Designación Indicacione :	Cantidad prevista sadores:	ca:d)	Valor previsto
a) b)	Designación Indicacione c) uctos compens Designación	Cantidad prevista sadores:	ca:d)	Valor previsto
b) 5. Prod	Designación Indicacione Designación Indicacione	Cantidad prevista cadores: a comercial y/o técnices relativas a la cla	ca :	la nomenclatura combinada Valor previsto
a) b) 5. Prod a)	Designación Indicacione Designación Indicacione Productos o	Cantidad prevista sadores: comercial y/o técnices relativas a la cla	ca:d) ca:d) ca:d)	Valor previsto
a) b) c)	Designación Indicacione Designación Indicacione Productos o iciente de re	Cantidad prevista cadores: a comercial y/o técni es relativas a la cla compensadores princip	ca :	Valor previsto
b) 5. Prod a) b) c) 6. Coef	Designación Indicacione C) Designación Indicacione Productos compens iciente de re	Cantidad prevista cadores: a comercial y/o técni es relativas a la cla compensadores princip endimiento o modo de	ca:	Valor previsto La nomenclatura combinada Valor previsto La nomenclatura combinada de este coeficiente:

	AUTORIZACION DEL REGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO						
8.	Lugar en donde se efectua la operación de perfeccionamiento :						
9.	Plazos de recepción de uno de los destinos aduaneros contemplados en el artículo 18 o 27 del Reglamento de base :						
10.	Plazos para incluir las mercancias no comunitarias en el régimen :						
11.	Medios de identificación considerados:						
12.	Autoridad aduanera habilitada para el control:						
	a) de las mercancías de importación :						
	b) de los destinos previstros en el artículo 18 o 27 del Reglamento de base:						
	c) del régimen :						
13.	Periodo de validez :						
14.	Mercancias equivalentes :						
15.	Importador autorizado a incluir las mercancías en el régimen :						
16.	Fecha de nuevo examen de las condiciones económicas :						
17.	Observaciones:						
	Fecha:						
	Firma :						

ANEJO II

_								
	RECTIFICACION DE AUTORIZACION DEL REGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO			64				
				NUMERO DE AL	JIORIZACION DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO			
		·	,					
	TITULAR phomese y amelioos o razon social y dirección y telefonos			NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL Y DIRECCION Y TELEFONO PARA LA NOTIFICACION				
-								
				,				
,								
	ES IMPRESCINDIBLE QUE SE ADJUNTEN FOTOCOPIAS DE LA AUTORIZACION A RECTIFICAR			LOS CONCEPTOS RECUADRADOS EN TRAZO GRUESO SE CUMPLIMENTARAN POR LA ADMINISTRACION				
	DATOS A RECTIFICAR DE LA AUTORIZACION (no podrán rectificarse los datos correspondientes a las casillas 1, 2, 42, 52, 6 y 7 a menos de que se trate de corrección de errores a de modificaciones no sustanciales).							
ĺ	DATOS QUE FIGURAN EN LA AUTORIZACION	LOS MISMOS DATOS, RECT	IFICADOS		JUSTIFICACION DE TAL RECTIFICACION			
	,							
		,						
	•							
					•			
Ì								
Ģ.				,				
URISM IOR				-				
O Y TUI EXTERIC				-	·			
COMERCIO Y Mercio exti								
COME VERC	CONDICIONES	<u>L</u>						
ľΑ, CO,γ								
DE INDUSTRIA, COMERCI					··			
DE INDE GENERAL	FIRMA DEL SOLICITANTE		LUGAR Y	FECHA .				
S E E			FIRMA		SELLO			
ERIC		•			-			
MINISTERIO DIRECCION G		•			`			
N N								